

En quantos Hacenda vieren como yo Don Juan Antonio
 Velasco y Jetana Canallero de la Orden de San Tiago vezino della
 Ciudad de Victoria = Digo y conozco que a Riendo a Juan de Araya
 vezino de el lugar de Zurbano Vna Rayn quatro pedazos de here
 das sitas en los terminos de el dicho lugar que son las siguientes
 y las mismas que antes a traydo ena Rendamiento Fran Diaz
 de Araya vezino del dicho lugar =

Primera mente Vna Heredad de Vna Jugada llamado Huarrubisa
 quea linda por una parte con el camino que ban de el lugar de Zurbano del
 de Huarrubisa y por la otra con donada con Vna Rayn de mieloto
 Don Juan Antonio y una Soyo en medio y por otro lado con pieza
 de Masheo Beltran vecino del dicho lugar =

Ytten Vna Rayn de Jugada y media llamado Gamiz peraxa
 quea linda por una parte con el camino que ban deocha Segura a la
 y de la y por otra con Rayn de Juan Ruiz de otazu y narrogo
 en medio =

Mas tra Heredad de dos Jugadas pegante al camino que ban a
 dura aldea quea linda por una parte con pieza del con vento de
 Santo Domingo de Huacinas y Victoria y por otra parte con here
 das de Heban Ruiz de otazu vecino del dicho lugar =

Mas tra Heredad de Vna Jugada en el termino llamado pe Ter
 bidea cerca del monte deocha tegina quea linda por una parte con here
 das de Don Rodrigo de Viarte presuitero vecino de Sta de la ciudad
 y por otra con heredad a tributada quea presente trae Juan
 Ruiz de auechico vecino del dicho lugar =

Mas tra Heredad de Vna Jugada llamado pocuro en el termino
 de zaxoz quea linda por una parte con el camino que ban al grado
 de Arcubiaga y por otra con heredad del con vento de Santo Do
 mingo de Sta de la ciudad =

Las quales dichas heredades desuso de lindadas y declaradas selas
 a Riendo por tiempo y espacio de diez años el primero que se cum
 plio el dia de nuestra Señora de Agosto proximo pasado de Sep resen
 te año de mill y seis y setenta debacio y en cada uno de los nueve años
 y agosto siguientes por precio de diez fanegas de trigo Blanco y balen

iano por mis buenos e limpio de dar y tomar pues fago me
fida en el fazienda y encaja y poder del dicho Don Juan An
tonio de Velasco a uo lo fago mision pena de execucion costal
de la cobranca - y la primera paga que de la dha diez fanegas
me da de facer a defer para el dia de nuesta Señora del año que viene
de mill y seiscientos y se fenta y uno y a si sube sibamente lo demas
ochos años y a los siguientes ha de faser nuebe pagas distintas
y durante el dicho a fentamiento me obliyo a que no le feren quita
das las dhas heredades por mas ni por el tanto de fenta que fago me de
por ellas pena de le dar otras tales y tan buenas y en tan buen apaxer i
fio y lugar y por el mismo tiempo y años = El dicho Juan de Araya
que fto presente a lo con fentido en fta escritura la azepto en mi
fauor y fe zino en fto a fentamiento las dhas heredades del oho
Don Juan Antonio de Velasco por tiempo y espacio de diez años
y las nuebe pagas que de las dichas diez fanegas de trigo que a si
fengo de facer a defer como ha a fua expresado y declarado, y al fin
de fto a fentamiento las de favelas dhas heredades bien la fava
y continuada de forma que fien fe bayan en aumento y no en di
minuzion, a vista de fies como es lo fumbre pena de pagar las
costas y daños que en fazon de ello fe fignieren y fe crezieren
y asimismo me obliyo que las dhas diez fanegas de trigo las
pondre en fta dha fazienda y encaja y poder del oho Señor Don
Juan Antonio de Velasco = y para fua execucion Cumpli
miento obliyo a cada uno por lo que no fota es a auer go el oho
Don Juan Antonio de Velasco obliyo mi fex dona Juueneff
El dicho Juan de Araya obliyo mi fex dona Juueneff mue
bles y faxes auidos y por auer y dhamos todo nro poder Cumplido
alas fusticias conpe fentia para que no conpetan por fto de fignor
de derecho y uia de xeu fua y como por fentencia de firtina
anue fta y nra fancia dada conuen fida y pasada en autoridad
de cosa juzgada y Renunciamos la ley favorable con la
que prohibela General Renumrazion de ellas = Lo foga
mos a si en la dha fazienda de Victoria a seis dias de el mes
de noviembre de mill y seiscientos y se fenta años Los foga anteff

Aguirres goe less.^{no} dog fee Conozco lo firmo el dicho señor
Don Joan Antonio de Belasco por el dicho Juan de
Caga que d'iso no sauer firmar a su Diego firmo Vno Diego sien
do lo dello presente Don Diego Felix de Esquivel gualde
Cavallero de la oha Orden maestre de campo Comisario y diputado
General de Navarra noble y leal pro bincia de Alava Joan Lopez
de Tor doña Vecino de el lugar de A Vera Juri: Joan Gonzalez
de Arcaute Vecino de Arcaute = Don Joan Antonio de
Belasco = Don Diego Felix de Esquivel = an Fern Joan de
Amezti = entre Penolones = m = Balza =

Ego Adhe In de Amezti R. p. p. del Rey mdo R. de el n. d.
esta m. de Vict. prest. qui en furelle Lo sign

In furelle, & Alvaro
Joan de Amezti

